

| Concepto               | Dónde:                                                                                                                                                                                             |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fecha de clasificación | Dos de febrero de dos mil veintitrés, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/04/2024), se confirmó la clasificación de información. |
| Área                   | Secretaría General de Acuerdos                                                                                                                                                                     |

|                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Confidencial                 | <p><b>Sentencia del Expediente TEEP-JDC-100/2023</b>, conformada por 9 fojas útiles.</p> <p>Partes clasificadas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ <b>Página 1:</b> Once renglones que contienen un dato identificativo que consiste en dos nombres mencionados 4 veces y un nombre de un municipio mencionado dos veces.</li><li>▪ <b>Página 2:</b> Siete renglones que contienen un dato identificativo que consiste en tres números de expedientes, dos ellos mencionados dos veces y otro mencionado tres veces, dos nombres propios y un municipio.</li><li>▪ <b>Página 3:</b> Nueve renglones que contienen un dato identificativo que consiste en tres números de expedientes, mencionados dos veces, dos nombres propios, un número de oficio y un municipio.</li><li>▪ <b>Página 5:</b> Seis renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un número de expediente, dos nombres propios mencionados dos veces y un municipio.</li><li>▪ <b>Página 7:</b> Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un número de expediente, dos nombres propios.</li></ul>                                                     |
| Fundamento Legal             | <p>Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.</p> |
| Rúbrica del titular del área | <br>Irma Josefina Montiel Rodríguez                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |





TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-100/2023

ACTORES: [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
COMISIÓN PERMANENTE DE  
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADA PONENTE: IDAMIS  
PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA:  
ISABEL CARREÓN PONCE DE  
LEÓN.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dos de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del presente asunto, promovido por [REDACTED], en su carácter [REDACTED] y [REDACTED] de [REDACTED], respectivamente, en contra de la Resolución de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado en la que otorga medidas cautelares y protección a [REDACTED], dictada dentro del expediente [REDACTED] y acumulados, al considerar que carece de una debida fundamentación y motivación violando los artículos 1,14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 3, 356, 374 y 416 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 25 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado.

GLOSARIO.

|              |                                                         |
|--------------|---------------------------------------------------------|
| Parte Actora | [REDACTED]<br>[REDACTED]<br>[REDACTED] respectivamente. |
|--------------|---------------------------------------------------------|

|                               |                                                                                                                                                                |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Acto combatido:</b>        | Resolución de la Comisión de Quejas y Denuncias de Instituto Electoral del Estado dictada dentro del expediente [REDACTED] y acumulados                        |
| <b>Autoridad Responsable:</b> | Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Estado.                                                                                              |
| <b>CIPEEF:</b>                | Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.                                                                                           |
| <b>Comisión</b>               | Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Estado.                                                                                              |
| <b>Constitución:</b>          | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                                                                                                         |
| <b>Instituto, IEE:</b>        | Instituto Electoral del Estado de Puebla                                                                                                                       |
| <b>LGIPE:</b>                 | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.                                                                                                     |
| <b>Sala Regional CDMX:</b>    | Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la IV circunscripción plurinominal con sede en la Ciudad de México. |
| <b>Tribunal, TEEP:</b>        | Tribunal Electoral del Estado de Puebla.                                                                                                                       |

ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

Contexto.

a. Asunto Especial Sancionador.

1. **Presentación de la denuncia.** El uno de agosto y dos de septiembre de dos mil veintidós y veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, [REDACTED] [REDACTED] presentaron escritos denunciando Violencia Política en Razón de Género contra las Mujeres por parte de [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED], registrándolos como [REDACTED] [REDACTED] respectivamente.

2. **Registro ante el Instituto.** El cinco de septiembre y ocho de agosto del presente año, la Encargada de Despacho del Instituto ordenó la acumulación de los expedientes [REDACTED] [REDACTED].

3. **Integración del cuadernillo de las de Medidas Cautelares.** El dieciséis de octubre del presente año, derivado de las medidas cautelares y de protección solicitadas por la posible comisión de conductas de Violencia Política en Razón de Género contra las



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-100/2023

Mujeres, se realizó la apertura de un cuadernillo de medidas cautelares y protección.

**4. Resolución de Comisión.** El diecisiete de octubre de la pasada anualidad la Comisión aprobó **"RESOLUCIÓN DE LA COMISION PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RESPECTO A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR LAS CIUDADANAS** [REDACTED]

**[REDACTED], AMBAS EN SU CARÁCTER DE REGIDORAS** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en la que se determinaron las medidas cautelares y protección a las denunciantes.

**5. Recepción en este Tribunal Electoral.** El diez de noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficio [REDACTED], signado por el Secretario Ejecutivo del IEE, fueron remitidas a este Tribunal las constancias originales de los expediente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] así como el informe circunstanciado.

**6. Integración y turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores.** El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, la Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente y registrarlo en el libro de gobierno bajo la clave [REDACTED] y turnarlo a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto.

**7.Sentencia TEEP-AE-011/2023.** El diecinueve de enero del año en curso este Organismo Jurisdiccional resolvió la inexistente la conducta denunciada y en consecuencia revocar las medidas cautelares y de prevención dictadas por la Comisión emitidas a favor de las denunciantes.

**b. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales.**

**1. Presentación.** Inconformes con la resolución de la Comisión la parte actora presentó el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés a las quince horas con cuarenta y tres minutos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Puebla un recurso de apelación.

**2. Remisión al Tribunal y registro.** El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, fue remitido por parte del Instituto el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, por lo que el Pleno de este Tribunal reencauzó el recurso de apelación a Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, registrándolo en el libro de Gobierno como TEEP-JDC-100/2023, siendo turnado a su ponencia.

**3. Radicación.** Mediante acuerdo de treinta de noviembre del presente año, se tuvo por radicado el expediente en que se actúa en la ponencia de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt.

**4. Cierre de instrucción.** Una vez que fue estudiado el presente juicio, la Magistrada Ponente acordó: cerrar la instrucción, formular el proyecto de resolución y solicitó al Pleno de este Tribunal la Sesión Pública para resolver el presente asunto.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340, 348 fracción II, 353 bis y 354 párrafo segundo de Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla<sup>1</sup>, por ser la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado; organismo de

---

<sup>1</sup> Código Electoral Local, Código Local, CIPEEP.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-100/2023

control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales; en esencia, es la autoridad electoral que debe reparar el orden constitucional.

Lo anterior, ya que se trata de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, promovido por el [REDACTED], interpuesto por [REDACTED] [REDACTED], en su carácter del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] respectivamente, contra de la Resolución de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado en la que otorga medidas cautelares y protección a las [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dictada dentro del expediente [REDACTED] [REDACTED]

## **SEGUNDO.IMPROCEDENCIA POR HABER QUEDADO SIN MATERIA.**

En primer lugar, cabe precisar que las causales de improcedencia o sobreseimiento, deben analizarse previamente, ya sea que se hagan valer por las partes o que se adviertan oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, por lo que, porque si se configura alguna, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada en Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Estado de Puebla, por existir un obstáculo para su válida constitución.

Por tanto, se debe analizar si en la especie se actualiza o no, alguna de las causales de sobreseimiento a que se refiere el artículo 372 del Código local.

Ahora bien, de conformidad con el texto normativo se pueden desprender tres casos en lo que puede actualizarse el sobreseimiento, siendo los siguientes:

- I. El promovente se desista expresamente;

II. La autoridad modifique el acto impugnado y consecuentemente el recurso quede sin materia; y,

III. Durante su instrucción sobrevenga una causal de notoria improcedencia.

Así a juicio de este Tribunal, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 372 fracción II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, conforme a la cual procederá el sobreseimiento de un medio de impugnación cuando se actualice alguna de las causales señaladas con anterioridad.

Ahora bien, el proceso tiene por finalidad resolver una controversia de intereses, de trascendencia jurídica, mediante una sentencia, que debe emitir un órgano del Estado, imparcial e independiente, dotado de facultades jurisdiccionales.

Esta sentencia se caracteriza por ser vinculatoria para las partes litigantes, un presupuesto indispensable para todo proceso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses, de trascendencia jurídica, calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro; esta contraposición de intereses jurídicos es lo que constituye la litis o materia del proceso.

Por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, el proceso queda sin materia y, portanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la etapa de instrucción, la cual tiene el carácter de fase de preparación de la sentencia, perdiendo todo objetivo el dictado de la sentencia que resuelve el litigio.

Sin embargo, conforme a la jurisprudencia 34/2002<sup>2</sup>, de rubro: **"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA"**, se advierte que la esencia de la mencionada causal de improcedencia se

---

<sup>2</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**TEEP-JDC-100/2023**

formaliza ante la falta de materia en el proceso, si esto se produce por vía de una modificación o revocación del acto por parte de la autoridad responsable.

En este contexto, puede sobrevenir no solo por actos realizados por las autoridades u órganos partidistas señalados como responsables, sino de hechos o de actos jurídicos que tengan como efecto impedir el examen de las pretensiones hechas valer en el juicio, aun cuando provengan de diversas autoridades u órganos, ya que finalmente deriva en la consecuencia de constituir un impedimento para dictar una sentencia en donde se resuelva el fondo de la controversia planteada.

De esta manera, cuando con posterioridad a la presentación de una demanda, se genere un acto que tiene como efecto la modificación de la materia de controversia, entonces se genera una imposibilidad jurídica para continuar con el litigio, situación jurídica que motivó el juicio ha tenido una variación sustancial que impide continuar con la secuela procesal y el dictado de una sentencia de fondo.

Así, cuando existe un cambio de situación jurídica que deja sin materia el proceso, lo procedente es dar por concluido el juicio, mediante una sentencia que declare el desechamiento o sobreseimiento del asunto, según corresponda al estado procesal en el cual se encuentra.

En el caso concreto, la parte actora contra de la Resolución de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado en la que otorga medidas cautelares y protección a las [REDACTED], dictada dentro del expediente [REDACTED], misma que ya fueron revocadas en el asunto [REDACTED] al no acreditarse la conducta denunciada.

En consecuencia, la presente impugnación es en contra de resolución emitida por la Comisión IEE, en la que otorga las medidas cautelares y de prevención a las denunciadas, por lo que al ser revocar dichas medidas en la sentencia [REDACTED], se queda sin materia el presente medio de impugnación al existir un cambio de situación jurídica.

De esta forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código Local, debe **sobreseerse** el presente juicio, al no existir materia sobre la cual pueda pronunciarse este Tribunal.

Este criterio es similar al sostenido en los expedientes SCM-JC-2293/2021 y SCM-JDC-2309/2021 Y ACUMULADO emitidos por Sala Regional.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IV, de la Constitución local; 1, fracciones V y VII, 3, 8, 28, 54, 194, 325, 338, fracciones I y III, 340, fracción II, 348, fracción II, 353 Bis, 354, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales, se:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **SEGUNDO** de esta sentencia.

**NOTIFÍQUESE A LAS PARTES CONFORME A LEY; Y EN CASO DE SER CONDUCTENTE, ACORDE AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE; Y POR ESTRADOS.**

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, y firmaron en esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

  
**IDAMIS PASTOR BETANCOURT**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

MAGISTRADO EN  
FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA  
SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ

La que suscribe Secretaria General de Acuerdos en Funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, -----

CERTIFICO-----

Que las presentes firmas de la Magistrada, el Magistrado en Funciones y la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, forman parte integrante de la resolución dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía número TEEP-JDC-100/2023 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de nueve fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación. -----

DOY FE, -----

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ

